

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXV.

NOVIEMBRE 12 DE 1902.

NUM. 84.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

"El Magisterio."

Importante publicación pedagógica, ha comenzado á ver la luz pública en Tepic, de cuyo primer número hemos tenido el gusto de recibir un ejemplar

Publicaciones como "El Magisterio," que sólo se ocupa en difundir la instrucción entre la sociedad, además de ser simpáticas, las estimamos de primer orden, por lo cual deseamos que su vida sea larga y que de sus enseñanzas alcance fruto la niñez.

Alambrado.

Se ha mandado instalar un alambrado en las rejas de las galeras de la cárcel del Estado, cuyo gasto de \$ 41.72 cs. que se mandó pagar de los fondos del Erario público, con esa medida se evitarán abusos que venían cometiendo los presos.

Nombramientos.

Los Sres. Don Francisco Rosete y Don Enrique Quintanilla han sido nombrados para que integren la Junta Vigilancia de cárceles de esta capital.

El Señor Federico Pérez.

En atenta comunicación este caballero ha participado al Gobierno que se hizo cargo de la oficina de los telégrafos federales en esta capital.

Convocatoria.

El Congreso del Estado ha expedido el decreto núm. 810 convocando al pueblo hidalguense para que con arreglo á la ley orgánica electoral núm. 762, de 28 de Septiembre de 1894 y sus reformas contenidas en el decreto núm. 728 de 16 de Mayo de 1892 y el artículo único del 80º de 28 de Octubre del año en curso, elija diputados propietarios y suplentes á la XVIII Legislatura del Estado, el día 18 de Enero de 1903.

Mejoras materiales.

Distrito de Huejutla.—En el Municipio de la cabecera, se construyó en el lado Oriente de la 3ª calle de la Estación, un tramo de banqueta de 26 metros de longitud, por 2 metros 25 centímetros de latitud.

—En el Municipio de Orizatlán, se continuó el acopio de piedra para edificar la nueva casa municipal que se pretende construir. Se emprendió en manufactura de cal, pretendiendo obtenerla más barata que al precio corriente: y se abrieron 37 metros cúbicos de fosas para los cimientos.

—En el Municipio de Xochiatipan, se concluyó la mampostería del costado Sur que hace el frente del primer cuerpo de la casa municipal, habiéndose espeditado 21 metros 75 centímetros de largo por 1 metro 50 centímetros de alto, á 75 centímetros metro lineal más las cerraduras de cuatro ventanas y portón á dos pesos cada una. Se continuó el acopio de piedra calcárea para la corniza que debe iniciar el segundo piso.

—En el Municipio de Yahualica, se construyeron en el centro de la población donde actualmente se haya la cabecera del municipio, con fondos de particulares, 25 metros de longitud por 1 metro de latitud de empedrado.

Distrito de Atotonilco.—En el Municipio de la cabecera, se hicieron las siguientes: se inauguró con el nombre de "Jardín de Hidalgo" un paseo público en el centro de la plaza principal de esta Villa, en conmemoración del 92 aniversario de la proclamación de nuestra Independencia: se construyó en la calle de la Parroquia una banqueta de cascajo de 70 metros 50 centímetros de longitud.

—En el Municipio de Huasca, se hicieron 40 metros cuadrados de empedrado en la calzada que conduce de la población á san Miguel Regla.

Gobierno del Estado.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 808.

El XVII Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo único.—Se aprueba el contrato celebrado entre el Lic. Francisco Hernández, Secretario General del Gobierno del Estado, en representación del Ejecutivo, y el Sr. Don Gabriel Mancera, para la construcción de un ferrocarril urbano en Tulancingo, que partiendo de la estación del de Hidalgo en dicha ciudad, recorra las calles novena, octava, séptima y sexta de Iturbide; quinta y sexta de Juárez; cuarta de Morelos; cuarta y tercera Meridiana ó de Cuauhtemoc; cuarta y tercera de Iturbide; segunda Oriental; tercera y cuarta de Hidalgo; primera Meridiana ó de Cuauhtemoc; Plaza principal; calles primera y segunda de Independencia; tercera de Bravo; primera, segunda y tercera de Juárez; sexta, séptima, octava y novena de Hidalgo; calzada de las Hortalizas; calle de San Vicente; Plaza principal, lado Norte y costado de San José ó Avenida Manuel F. Soto.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones, en Pachuca, á 25 de Octubre de 1902.—*Carlos Sánchez Mejorado*, Diputado Presidente.—*Ignacio Blancas*, Diputado Secretario.—*Lamberto Revilla*, Diputado Secretario."

El Contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

"CONTRATO Celebrado entre el Licenciado Francisco Hernández, Secretario General del Gobierno del Estado, en representación del Ejecutivo, y el Señor Don Gabriel Mancera, para la construcción de un ferrocarril urbano en Tulancingo.

Art. 1.º Se autoriza al C. Gabriel Mancera para que por sí ó por la Empresa que al efecto organice, establezca y explote en la ciudad de Tulancingo un ferrocarril, que partiendo de la Estación del de Hidalgo, recorra las calles novena, octava, séptima y sexta de Iturbide; quinta y sexta de Juárez; cuarta de Morelos; cuarta y tercera Meridiana ó de Cuauhtemoc; cuarta y tercera de Iturbide; segunda Meridiana; tercera y cuarta de Hidalgo; primera Meridiana ó de Cuauhtemoc; Plaza principal; primera y segunda de Independencia; tercera de Bravo; primera, segunda y tercera de Juárez; sexta, séptima, octava y novena de Hidalgo; calzada de Hortelíz; calle de San Vicente; Plaza principal, lado Norte y costado de San José ó Avenida Manuel F. Soto.

Art. 2.º Dentro de cuatro meses contados desde que esta concesión sea aprobada por la Legislatura del Estado, presentará el concesionario al Ejecutivo para su aprobación, el plano y perfil del expresado ferrocarril.

Art. 3.º El ferrocarril se explotará por tracción animal y su anchura se fijará por la Empresa, de acuerdo con el Ejecutivo.

Art. 4.º La construcción de la vía se comenzará dentro de los ocho meses siguientes á la aprobación del plano y perfil á que se refiere el art. 2.º, debiendo quedar terminada dentro de dos años contados desde la fecha de la mencionada aprobación, salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor que impidan el cumplimiento, salvo estas obligaciones, tanto por respecto al término para comenzar los trabajos como para concluirlos.

La suspensión de las obligaciones durará sólo lo que dure el impedimento, debiendo la Empresa presentar al Ejecutivo las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor, dentro de tres meses de acaecido; y por cada caso de fuerza mayor, dentro de dicho plazo no podrá alegarse después el caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente las noticias y pruebas de que los trabajos continuaron en el acto de haber cesado aquél, se presentarán dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de las obras. Solamente se abonará á la Empresa, el tiempo que dure el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 5.º El precio por la conducción de pasajeros no podrá exceder de diez centavos por persona entre uno y otro extremo de la vía; pero la Empresa podrá cobrar por cada fracción de distancia el total de lo que á todo el tramo corresponda. Las tarifas y sus modificaciones se someterán previamente á la aprobación del Ejecutivo.

Cada pasajero tendrá derecho de llevar consigo un bulto pequeño de equipaje, que pueda tener de las manos.

Por todo servicio extraordinario los precios serán convencionales.

Para la conducción de todo género de mercancías, podrá el concesionario celebrar convenios especiales.

Las anteriores bases podrán modificarse por el concesionario de acuerdo con el Ejecutivo del Estado.

Art. 6.º Son obligaciones del concesionario:

I. Conducir gratuitamente á los agentes de policía para el servicio de ésta.

II. Sujetarse á las leyes vigentes ó á las que en lo sucesivo se expidieren relativas á ferrocarriles de esta especie.

Art. 7.º El concesionario gozará por el término de noventa y nueve años, de la propiedad de las vías que construya en virtud de la presente concesión.

Concluido el período fijado, pasarán las vías á ser propiedad del Estado.

Art. 8.º Durante el término de treinta años, el Estado no podrá hacer ferrea urbana en la ciudad de Tulancingo, y en caso de que se juzgare necesario ampliar las líneas á que esta concesión se refiere, se preferirá al concesionario.

Art. 9.º El concesionario no podrá sino con aprobación del Ejecutivo del Estado, traspasar ó enajenar esta concesión á otra persona ó compañía, quienes se sujetarán estrictamente á las prescripciones de esta misma persona ó compañía, sin que en ningún caso y por ningún título ó motivo, puedan alegar derechos de extranjería.

Art. 10. Esta concesión caducará:

I. Por traspasarla ó enajenarla sin los requisitos que determina el artículo anterior.

II. Por no cumplir el concesionario cualquiera de las condiciones á que se refiere el artículo 4.º

La caducidad se declarará administrativamente por el Ejecutivo del Estado, previa audiencia del concesionario.

Art. 11. La Empresa podrá alterar los pavimentos de las calles para la colocación de las vías, sin entorpecer el tránsito ni el curso de las aguas, dejándolos en buen estado de servicio.

El concesionario perderá, en caso de incurrir en la pena de caducidad, los gastos hechos para arreglar el piso de la vía y tendrá obligación de

reponer los empedrados que destruyere, siempre que no hubiere persona ó compañía que termine la misma vía.

Art. 12. En caso de caducidad, el concesionario perderá los derechos otorgados por esta concesión, conservado sin embargo, la propiedad de los edificios que hubiere, conservando, de la parte de ferrocarril ya establecido, y la de los materiales, máquinas y útiles empleados y por emplear en la construcción y explotación; pero si el Gobierno del Estado ó el individuo ó compañía á quien se conceden nuevos derechos para concluir las vías, quisieren para sí estas propiedades, podrán adquirir las vías, previo el pago correspondiente y según avaluó que al efecto se practicaré por dos peritos, nombrados uno por cada parte y quienes designarán un tercero en caso de discordia.

Art. 13. En caso de caducidad, el concesionario perderá únicamente, además de los gastos hechos para arreglar el piso de la vía de que habla el art. 11, los derechos otorgados por los arts. 15 y 16 en lo que se refiere á la línea caduca, ya establecido y de los materiales, máquinas y útiles empleados y por emplear en la construcción y explotación con la taxativa expresada en la última parte del artículo anterior.

Art. 14. Se dispensa al concesionario de todo impuesto ó contribución vigente, y que en lo sucesivo se decretare por el Gobierno del Estado, para éste ó para el Municipio, sobre los materiales, máquinas, enseres, animales, pasturas para éstos, y demás objetos necesarios para la construcción de la vía á que se refiere esta concesión, sean de procedencia Nacional ó extranjera.

Art. 15. Igualmente se dispensa al concesionario por el término de treinta años, contados desde la fecha en que se ponga al servicio público la vía, de todo impuesto ó contribución vigente y que en lo sucesivo se decretare por el Gobierno del Estado para éste ó para el Municipio, sobre los materiales de construcción, máquinas, enseres, animales, pasturas para éstos y demás objetos necesarios para la conservación y explotación de la vía, sean de procedencia Nacional ó extranjera, así como de cualquier otra clase de contribuciones, que pudieran imponerse á la propia vía como giro industrial.

Art. 16. Los empleados y los agentes del Ferrocarril á que se refiere esta concesión, mientras tengan ese carácter, quedan exceptuados de todo cargo consejil, así como del servicio militar.

Art. 17. Siendo, como es por su propia naturaleza, de utilidad pública el establecimiento del ferrocarril objeto de esta concesión, la propiedad particular podrá ser ocupada, previa indemnización, en los términos que para ello establecen ó que en lo sucesivo establecieren las leyes.

Art. 18. Esta concesión comenzará á surtir sus efectos y tendrá fuerza de ley, luego que sea aprobada por la Honorable Legislatura del Estado.

Pachuca, Octubre diez de mil novecientos dos.—(firmado).—*Fco Hernández.—Gabriel Mancera.*

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 28 de Octubre de 1902.—*Pedro L. Rodríguez.—Fco Hernández, Secretario General.*

Gobierno General.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección Primera.—Circular número 113.

La prevención contenida en la circular número 14, de 31 de Julio de 1885, de esta Secretaría, tuvo por objeto impedir que sin su previa autorización las Aduanas de la República devolvieran el monto de las penas pecuniarias declaradas improcedentes por sentencia judicial, y en el que está siempre incluida alguna cantidad que afecta el interés del Fisco; pero como de las mencionadas oficinas intervinientes en la devolución de dicha circular, han por su parte devuelto á la devolución de los depósitos que, si bien figuran en la Cuenta General del Fisco, así lo exige el interés del Fisco, no porque el Erario tenga, supuesto que el ingreso de las cantidades que representan, se hace siempre bajo el concepto de que éstas quedan á disposición de las personas que tengan derecho á percibir las mismas.

En atención á esta circunstancia y á la conveniencia de uniformar los procedimientos que se observen al Erario, el Presidente de la República, se ha servido acordar que la circular número 113, de 31 de Julio de 1885, se modifique en las siguientes reglas:

1.ª En atención á esta circunstancia y á la conveniencia de uniformar los procedimientos que se observen al Erario, el Presidente de la República, se ha servido acordar que la circular número 113, de 31 de Julio de 1885, se modifique en las siguientes reglas:

(Concluye en la página 4.)

ESTADO DE HIDALGO.

Distrito de Pachuca.

Municipio de la Cabecera.

AÑO DE 1902.

MES DE OCTUBRE.

Corte de Caja de segunda operación practicado por los Ingresos y Egresos habidos en el presente mes.

INGRESOS.

Existencia del mes anterior.....\$		1,875 15
IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.		
Contribución conforme al Decreto número 66...	1,979 45	
Decreto número 71.....	22 65	
Derechos sobre juegos permitidos.....	4 00	
Derechos por licencias para diversiones públicas	135 00	
Derechos á los carruajes.....	315 97	
Multas por infracción de policía.....	273 05	
Multas impuestas por el gobierno y demás autoridades.....	31 89	
Fiel-Contraste.....	4 44	
Patente á las prostitutas.....	32 50	
Productos del horno de cremación.....	100 92	
Rezagos por impuestos fijos.....	3 85	
Productos del Rastro.....	1,763 53	
Pisos de plazas que causau contribución federal	165 04	
Pisos de plazas que no causau contribución federal	1,830 53	
Aprovechamiento de Hospitales por estancia de prostitutas.....	5 76	
Réditos de capitales.....	30 00	
Venta de bienes propios.....	21 25	
Productos del registro civil.....	517 00	
Subvención al gasto de alimento de presos.....	28 00	
Subvención para construcción y reposición de Cárces.....	13 32	
Aprovechamiento de hospitales por estancia de militares.....	34 56	
Arrendamiento de fincas.....	26 00	
Productos por mercedes de aguas.....	25 00	7,363 74

IMPUESTOS ADICIONALES.

El 25 p ^o sobre la contribución á profesiones etc.	304 07	
El 10 p ^o sobre prédios rústicos.....	41 63	
El 10 p ^o sobre prédios urbanos.....	147 28	
El 25 p ^o sobre ventas.....	1,730 41	
El 50 p ^o al pulque y alcohol.....	2,420 46	4,643 85

RAMOS AJENOS.

Recaudado por contribución federal.....	1,407 08
Suman los Ingresos.....\$	15,289 82

EGRESOS

Sueldos y gastos de la Asamblea.....\$	94 00
Sueldos y gastos de la Presidencia Municipal.....	345 00
Sueldos y gastos de los Juzgados Conciliadores.....	499 00
Sueldos y gastos de la policía de seguridad.....	2,683 30
Sueldo del Administrador del Corral de Consejo.....	40 00
Sueldos de 19 carretoneros.....	328 70
Sueldo del jardinero.....	16 00
Sueldo de 2 peones del jardinero.....	24 00
Por compra de plantas y útiles para los jardines.....	10 00
Compra y compostura de carretones.....	14 37
Forraje para las bestias de los carretones.....	522 44
Compra de bestias para los carretones.....	100 00
Alumbrado de petróleo.....	143 90
Alumbrado eléctrico.....	1,920 00
Herraje y curación de animales por Septiembre y el presente	24 00
Sueldos y gastos de las cárceles.....	1,130 70
Sueldos y gastos de salubridad.....	30 00
Sueldos y gastos del Rastro.....	199 00
Sueldos y gastos del Horno de cremación.....	59 32
Sueldos y gastos por vigilancia de Montes y Aguas.....	36 00
Sueldos y gastos del Panteón.....	358 16
Obras públicas.....	1,016 49
Sueldo del encargado del Fiel Contraste.....	40 00
Sueldo de un relojero público.....	15 00
Sueldo de un Inspector de coches, travías y carros.....	45 00
Impresiones municipales.....	8 50
Por cubrir el deficiente.....	692 79
Por gastos imprevistos.....	244 67
Festividades públicas.....	7 51
Servicio telefónico.....	28 00
Muebles y útiles de las oficinas municipales.....	6 30
Rentas de locales para escuelas.....	308 00
Honorarios del tesorero y planta de los empleados.....	596 29
Honorarios del Administrador de rentas al 5 p ^o sobre los ingresos de impuestos adicionales.....	232 10

RAMOS AJENOS.

Enterado en la Jefatura de Hacienda en estampillas canceladas de contribución federal.....	1,407 08
Suman los Egresos.....\$	13,215 71
Suman los Ingresos.....	15,289 82
Existencia para Noviembre de 1902.....\$	2,034 11

Pachuca, Octubre 31 de 1902.—Tesorero, *Pedro Flores Rencero*.—Presidente, *Alfonso M^a Brito*.—Jefe de Hacienda, *Jesús M. Fraustro*.

Seccion de Avisos.

1ª Las Oficinas dependientes de la Dirección General de Aduanas no podrán, sin previa orden superior librada con arreglo á las disposiciones vigentes, hacer ninguna devolución de cantidades cuyo entero haya afectado los ramos de la ley de Ingresos respectiva, ó provengan de penas pecuniarias que corresponda devolver á los causantes, ya sea porque el derecho de éstos se origine de la revisión del procedimiento ó del juicio administrativo que se haya seguido, ó bien porque la Secretaría de Hacienda, en uso de sus facultades, condone la pena ó reduzca su importe.

2ª En los casos de imposición de penas pecuniarias en que los interesados hayan elegido la vía judicial y obtenido sentencia á su favor, ó cuando la devolución se origine de mandato judicial, las expresadas oficinas recabarán de la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Dirección General de Aduanas, la autorización para devolver la cantidad de que se trate, y no entregarán ésta sino después de haber recibido dicha autorización.

3ª No necesitan las mismas oficinas autorización para devolver las cantidades que figuren en su cuenta de Depósitos y provengan de remanentes de remate de efectos abandonados por sus dueños ó consignatarios, ó de sueldos, participaciones ó emolumentos correspondientes á empleados ausentes; siempre que los derechos de los interesados no hayan prescrito con arreglo á las leyes y que esos mismos derechos se comprueben á satisfacción de la oficina respectiva.

4ª Como excepción á la regla 2ª, podrán las repetidas oficinas devolver, sin la autorización de la Secretaría de Hacienda, las cantidades que la autoridad judicial les remita en calidad de depósito y con expresion de esos fondos quedan á disposición del juez respectivo; pero en este caso darán inmediato aviso á la Dirección General de Aduanas de haber efectuado la devolución.

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos.

México, Agosto 25 de 1902.—*Limantour*.—Al.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección Primera.—Circular núm. 114.

Se ha notado que algunos capitanes de buques que conducen mercancías para diversos puertos mexicanos omiten, intencionalmente proveerse en el Consulado respectivo de los manifiestos especiales correspondientes, y comprenden todo su cargamento en el que está destinado al primer puerto que tocan, en donde solicitan de la Aduana que les expida las copias á que se refiere la circular de 17 de Abril de 1893, de esta Secretaría. Los referidos capitanes, al obrar de la manera que se indica perjudican al Erario, puesto que la cantidad de \$15.00 que expensan en timbres para legalizar cada una de las copias, es inferior, en la mayoría de los casos, al importe de los derechos consulares convertido en moneda nacional; y para evitar este perjuicio, el Presidente de la República se ha servido disponer que los términos de la referida circular queden modificados de la manera siguiente:

Cuando un capitán de buque conduzca mercancías para varios puertos y no traiga un manifiesto especial para cada uno, sino que todas esas mercancías vengán comprendidas en el que presente á la Aduana en cuyo puerto debe hacerse el transbordo el Administrador de esa Aduana permitirá dicho transbordo si se ha hecho mención de él en las facturas consulares, y mandará sacar copia en lo conducente del manifiesto general, la cual remitirá á los puertos respectivos al continuar la carga á su destino; cuidando de exigir en cada copia estampillas por un valor equivalente (calculado según el cambio del día sobre el país de donde proceda el buque,) al de \$10.00 que dejó de pagarse en el Consulado respectivo, y exigirá, además, en efectivo, la cantidad de \$5.00 (moneda nacional,) que se impone como pena por la infracción que cometió el capitán al no proveerse del manifiesto correspondiente.

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos.

México, Agosto 27 de 1902.—*Limantour*.—Al.....

NO SE DESCUIDE UD.

Los varios síntomas de una condición debilitada que toda persona reconoce en si misma, es una advertencia que por ningun concepto debería pasar desapercibida, pues de otra manera los gérmenes de enfermedad tomarán incremento con gran peligro de fatales consecuencias. Los gérmenes de la consunción pueden ser absorbidos por los pulmones á cualquiera hora echando raíces y multiplicándose, á no ser que el sistema sea alimentado hasta cierto punto que le facilite resistir sus ataques. La

PREPARACION DE WAMPOLE

que contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, fortifica el sistema contra todos los cambios de temperatura, que producen invariablemente Tos, Catarro, Asma, Bronquitis, Pulmonía, Influenza, Gripe, Tisis y todas las enfermedades emanadas por debilidad de los pulmones y constitución raquítica. Tomada á tiempo evita la tisis; tomada á tiempo la cura. "El Sr. Profesor Bernardo Urueta, de la Botica Frizac en la Ciudad de México, dice: Por la presente tengo el gusto de participar á Uds. que he usado en mi hijo, enfermo de Mal de Pott y por indicación del Sr. Dr. Rafael Lavista, la "Preparación de Wampole," que Uds. preparan y además de que le ha hecho mucho bien, su estómago la tolera muchísimo mejor que las otras preparaciones de aceite de hígado de bacalao. Igual cosa ha pasado con algunos otros niños á quienes les he recomendado que usen la medicina de Uds." Es tan sabrosa como la miel. No importa qué clase de tratamiento haya tenido mal éxito en el caso de Ud. no se desespere hasta que la haya probado. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." De venta en todas las Boticas aquí y en todas partes de Europa, Asia, Africa, Norte y Sud América.

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta el 28 de Diciembre de 1901.—Recibido, Febrero 26 de 1902.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Habiendo solicitado el Sr. Juan C Rula defensor de los menores Walterio y Jaime Abraham Rula en el juicio intertestamentario del Sr. Walter Pol... do los nombrados menores... de estar los... el C. Juez dispuso que se recibiera información en los casos previstos por el artículo 432 del Código civil y que se convocara por edictos publicados cuatro veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Heraldo" de esta ciudad.

á los parientes de los incapacitados á quienes pueda corresponder la tutela legítima, para que dentro de diez días, contados desde la fecha de la última publicación de este aviso en el primero de los expresados periódicos, comparezcan á ejercitar su derecho.

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca. 8 de Noviembre de 1902.—*Amador Castañeda*, Srio. 4—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 11 de 1902.—Recibido, Noviembre 11 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO.

Por disposición del Sr. Lic. Eleuterio Castillo Ramírez Juez de lo Civil de este Distrito que conoce del juicio intestamentario de la Sra. Stenie Huguenin de Cravioto, vecina que fué de esta ciudad, se convoca á todos los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, que se contarán, desde la tercera publicación de este aviso en el «Periódico Oficial» del Estado.

Lo que se publica para los efectos legales.

Pachuca, 12 de Noviembre de 1902.—*Amador Castañeda*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 11 de 1902.—Recibido, Noviembre 11 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO.

Habiendo concedido licencia el Ejecutivo del Estado al albacea de la sucesión intestamentaria de Don Mariano Rivero, vecino que fué de Tizayuca, para que forme por memorias simples el inventario de los bienes pertenecientes á la herencia, el Juez de lo Civil del Distrito que conoce de los autos relativos, ha señalado al propio albacea el término de noventa días para que practique y presente al Juzgado para su aprobación el referido inventario.

Lo que se manda publicar para conocimiento de los acreedores y demás interesados en la sucesión de que se trata.

Pachuca, 15 de Octubre de 1902.—*Amador Castañeda*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 10 de 1902.—Recibido, Noviembre 10 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

El Lic. Román Robledo, Juez de primera Instancia de este Distrito, ha mandado que por edictos que se se publicarán tres veces seguidas en el «Periódico Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, se convoque á las personas que tengan derecho á la sucesión intestamentaria de la Sra. Jesús Ramírez, para que lo deduzcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación de los edictos en el «Periódico Oficial»

Para su publicación por tres veces en el «Periódico Oficial» del Estado, expido el presente en la ciudad de Zimapan, el día catorce de Octubre de mil novecientos dos.—*Francisco Limón*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Noviembre 4 de 1902.—Recibido, Noviembre 10 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO

Por disposición del C. Lic. Carlos Chávez Nava Juez primero Conciliador substituto de primera Instancia de este Distrito, de fecha de ayer, en el juicio de intestado del Sr. Cruz Jiménez vecino que fué del pueblo de San José Atlán, se convoca á las personas que con cualquier derecho se crean con derecho á los bienes yacentes, para que se presenten á deducir el que les asista dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de la última publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en dicho periódico expido el presente en Huichapan, á siete de Noviembre de mil novecientos dos.—*Marcial Escudero*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Noviembre 8 de 1902.—Recibido, Noviembre 10 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.

EDICTO.

En los autos intestamentarios del finado Lorenzo Gómez vecino que fué de este lugar, el Lic. Enrique Melo Juez de 1ª Instancia de este Distrito que conocía de ellos, por auto fecha veintitres de mil ochocientos noventa y ocho, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y «El Universal» de la ciudad de México, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducir el que les asista dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación en el «Periódico Oficial», apercibidos de pararse en perjuicio que corresponda sino comparecen.

Lo que se hace saber, en cumplimiento de lo mandado, expidiéndose el presente, para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado.

Tenango de Doria, Octubre 30 de 1902.—*Manuel San Juan*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, Octubre 1 de 1902.—Recibido, Noviembre 6 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO

En los autos testamentarios á bienes del finado Nabor Pérez, vecino que fué de esta población, el Sr. Lic. Filiberto Rubio Juez de primera Instancia del Distrito que conoce de ellos por auto de esta misma fecha, ha mandado se cite nuevamente al representante fiscal y á los herederos para la formación de inventarios solemnes por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, cuya diligencia tendrá verificativo el octavo día útil después de la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Lo que hago saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipán, Octubre 27 de 1902.—*Alfredo Limón*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Octubre 28 de 1902.—Recibido, Noviembre 6 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.
CONVOCATORIA.

El C. Lic. Octavio F. Contreras Juez de primera Instancia de este Distrito, en los autos testamentarios de Don Tomás Serrano vecino que fué del barrio del Rincón del Municipio del Arenal de este mismo Distrito, ha mandado por medio de edictos se convoque á las personas que se crean con derecho á la sucesión para que se presenten á este Juzgado á ducir el que les asista en el término de treinta días á contar de la fecha de la última publicación de los edictos que por tres veces consecutivas se harán en el "Periódico Oficial" del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en dicho periódico, expido el presente en Actopan, á los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos dos.—
Emilio Tapia, Srío. 3—3
Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Octubre 28 de 1902.—Recibido, Noviembre 1º de 1902.—
Quiroz.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.
COMPANIA MINERA DE "SAN ESTEBAN Y ANEXAS."
—Sociedad Anónima.—
AVISO.

El Consejo de Administración de esta Compañía se ha servido acordar el cobro de las exhibiciones números 68 y 69, á razón de veinticinco centavos por acción, pagaderas en los días 25 del presente mes y del venidero Diciembre, en las oficinas de costumbre.

Lo que se pone en conocimiento de los Señores accionistas pagadores, para los fines consiguientes.

Pachuca, Noviembre 4 de 1902.—*Fco. Bracho*, Srío. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 7 de 1902.—Recibido, Noviembre 7 de 1902.—
Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 114.—El C. Francisco A. Osorio de esta vecindad, solicita la rectificación de las ocho pertenencias mineras que conforme al artículo número 16,183, expedido el 8 de Enero del corriente año, tiene señaladas la mina de metal de plata denominada "El Benjamín," sita en el pueblo de Santa Rosa, Municipio del Arenal del Distrito de Actopan, debiendo verificarse la rectificación solicitada de la manera siguiente: Partiendo de la boca del socavón, se medirán 100 metros con rumbo astronómico de 86 grados 15 minutos NE. y del mismo punto de partida, con rumbo inverso, se medirán 290 metros, levantándose en los extremos de la línea así determinada por perpendiculares de 200 metros hácia el Norte para limitar el rectángulo que contenga la superficie correspondiente á las ocho pertenencias. Esta concesión quedará al Oriente de la mina denominada "El Disfráz"

El Ingeniero de minas C. Benjamín Rubio, de esta vecindad, ha aceptado la comisión para medir y señalar como perito las pertenencias de que se trata.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, para substanciar el expediente en esta Agencia.

Pachuca, Octubre 4 de 1902.—*Ramón M. Rosales*. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 7 de 1902.—Recibido, Noviembre 7 de 1902.—
Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.
Núm. 117.—El C. Francisco A. Osorio, vecino de esta ciudad, solicita la concesión de diez pertenencias mineras para

explotar la mina denominada "La Cruz" cuyo criadero es á su juicio la veta llamada Peña Redonda y unas vetillas que corren como ésta corren de Oriente á Poniente, formadas de pórfido cuarzoso con compuestos de plata, ubicada en terrenos de Santa Rosa, Municipio del Arenal del Distrito de Actopan. Esta concesión no tiene colindancias mineras y se medirá de Oriente á Poniente en la forma de un rectángulo de quinientos metros de largo por doscientos de ancho abrigando un socavón que está labrado de Sur á Norte y la expresada veta de "Peña Redonda." Tendrá como señal notable para su identificación hacia el Poniente la Peña de los Organos.

El Ingeniero de minas C. Benjamín Rubio, vecino de esta ciudad, ha aceptado la comisión de perito para medir y señalar sin perjuicio de tercero las pertenencias que se solicitan. Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha para substanciar el expediente en la Agencia.

Pachuca, Octubre 7 de 1902.—*Ramón M. Rosales*. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 7 de 1902.—Recibido, Noviembre 7 de 1902.—
Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 238.—El Sr. Gonzalo López, de este origen y vecindad, solicita con dos pertenencias, la concesión de la mina llamada antes Santo Niño y hoy "Altamira," produce metales de plomo y plata, está ubicada en la barranca que baja del punto del Zapote á La Cruz, perteneciente á esta Municipalidad y Distrito, y cuyo fundo colinda por el Norte con pertenencias de Eureka, por el Sur con las del Potosí, al Oriente sin colindancias y al Poniente con pertenencias de La Nopalera.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el Sr. Plinio López práctico de minas y vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses, á contar desde hoy, para la substanciación de este expediente.

Zimapan, Noviembre 5 de 1902.—*Luis G. Sánchez*. 3—1
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Noviembre 5 de 1902.—Recibido, Noviembre 10 de 1902.—
Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 119.—El C. Manuel Ordóñez, vecino de esta ciudad, solicita con el nombre de "Aguilera" la concesión de siete pertenencias para explotar un criadero argentífero que en forma de veta, situada de Oriente á Poniente y conocida con el nombre de "Veta de Palo Solo," existe en terrenos de Tepenené, Municipio del Arenal del Distrito de Actopan, al Norte y como á 500 ó 400 metros de la mina "Ernestina," ó á 100 ó 150 de la del "Profeta." Esta concesión se medirá en forma de rectángulo de 100 metros de ancho, con dirección de Noreste á Suroeste, quedará hacia el Sur de la ciudad; y al Noreste de esta, como señal notable para la identificación quedará un salto de agua del arroyo llamado de "El Oro" que circunda al cerro en que se halla la veta.

El Ingeniero de minas C. Baltasar Muñoz Lumbier, de esta vecindad, ha aceptado la comisión de perito para medir y señalar sin perjuicio de tercero, las pertenencias que se solicitan.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses contados desde esta fecha, para substanciar el expediente en la Agencia.

Pachuca, Octubre 20 de 1902.—*Gabriel Revilla*. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 4 de 1902.—Recibido, Noviembre 4 de 1902.—
Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 121.—El C. Guillermo Mancera, vecino del Mineral del Chico, solicita con el nombre de "La Fortuna," la concesión de cincuenta y dos hectaras, sesenta aras y cincuenta y cuatro centiaras, para explotar en el flanco Poniente del Cerro de Arévalo, correspondiente á la Hacienda de "Plan Grande," del Municipio del Mineral del Chico del Distrito de Pachuca, los criaderos de plata que ahí existen en forma de vetas que parecen ser las de "La Colorada," "El Torno," "San Antonio el Rico" y "El Nuevo Dique," situadas de Oriente á Poniente y que contienen sulfuro de plata con cuarzo y espato calizo, en pórfido con óxido de fierro. Dicha concesión se situará, midiéndose y limitándose de la manera siguiente: un rectángulo de veintidos hectaras al Sur de la mina "La Atarjea" y Poniente de los socavones "Nepton" y "Aurora," con las demasías que resultaren; al Sur y Poniente de este rectángulo, otro de doce hectaras quedando también al Poniente de la mina "Nuevo Dique" y al Norte de las de "Arévalo" y "La Unión," con las demasías que resultaren; y un tercer rectángulo de tres hectaras al Sur del primero, Poniente de la cuadra de "San Antonio el Rico" y Norte de la de "El Nuevo Dique," con las demasías que resulten.

El Ingeniero de minas C. Narciso Paz, avecindado en el Mineral del Chico, ha aceptado la comisión de perito, para medir y señalar sin perjuicio de tercero, las pertenencias y demasías que se solicitan.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses contados desde esta fecha, para substanciar el expediente en la Agencia.

Pachuca, Octubre 30 de 1902.—*Ramón M. Rosales.* 3—2 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados. Noviembre 4 de 1902.—Recibido, Noviembre 4 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 124.—El C. Lamberto Osorio, vecino del Mineral del Monte, solicita con el nombre de "La Paz," la concesión de nueve pertenencias mineras para explotar minerales de plata y oro de un criadero formado de tres vetas, una legítima situada de Oriente á Poniente, próximamente, con pórfido blanco abronzado, sulfuro de plata y cuarzo, y las otras dos transversales con pórfido amarillo cuarzoso y pintas de quemazón, en la barranca que baja de la Hacienda de Agua Bendita para Huechotitla, Municipio del Mineral del Monte del Distrito de Pachuca, próximamente al Sur de las cuadras de Redención y Gran Victoria, al Norte del puente de las Animas, al Oriente del Cerro alto y al Poniente del la cuadra del "Encino." La situación de estas pertenencias será: ocho pertenencias en forma de un rectángulo próximamente de Sur á Norte, con cuatrocientos metros de largo por doscientos de ancho, y una pertenencia al lado Norte, en una demasia que forma una cuchilla de la cabeza de una veta, á la cuadra de la Redención.

El Ingeniero de minas C. Angel Romero de esta vecindad, ha aceptado la comisión de perito, para medir y señalar sin perjuicio de tercero las pertenencias que se solicitan.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente en la Agencia.

Pachuca, Octubre 30 de 1902.—*Ramón M. Rosales.* 3—2 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 4 de 1902.—Recibido, Noviembre 4 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 125.—El C. Americano Jesse D. Wollett, vecino de la ciudad de México, solicita con el nombre de "San Juan,"

la concesión de treinta y cinco pertenencias mineras para explotar mercurio, que en un yacimiento de matriz de cuarzo con rumbo sensiblemente de Noreste á Suroeste se encuentra situada en el Municipio de Tepetitlán del Distrito de Tula á dos kilómetros al Noreste y como á otros dos al Suroeste del Terraplén del Ferrocarril Nacional. Esta concesión se medirá con la dirección que tiene señalada el criadero, y sus señas particulares para la identificación del lugar, serán, el que á un lado, el terreno está formado de piedra negra y á unos doscientos metros y del otro de roca roja.

El Ingeniero de minas C. Alfredo Bishop, de esta vecindad, ha aceptado la comisión para medir como perito y sin perjuicio de tercero las pertenencias que se solicitan.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses contados desde esta fecha para substanciar el expediente en la Agencia.

Pachuca, Noviembre 3 de 1902.—*Ramón M. Rosales.* 3—2 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados. Noviembre 6 de 1902.—Recibido, Noviembre 6 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 211.—El Sr. Jesús Canales Iglesias vecino de esta ciudad, ha solicitado se reduzcan á seis pertenencias, las veinte que solicitó para la mina "Espíritu Santo," sita en el Cerro de San Joaquín, punto de San Andrés, de esta Municipalidad y Distrito, en cuyo fondo se encuentra una veta que produce metales de plomo y plata, y colinda por el Norte, con pertenencias de la mina San Vicente, por el Sur, con la barranca de San Andrés, por el Este, con pertenencias de la mina El Cajón y por el Oeste, con el cerro del Promontorio.

Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo 1° de la Circular número 30 expedida por la Secretaría de Fomento en 1° de Marzo de 1897.

Zimapan, Octubre 27 de 1902.—*Luis G. Sánchez.* 3—2 Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados. Octubre 30 de 1902.—Recibido, Noviembre 6 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO

COMPANIA MINERA "LA CRUZ Y ANEXAS" DE ZIMAPAN.

El Consejo de Administración de esta Compañía cita á los Señores accionistas, a una Junta General Extraordinaria, que ha de celebrarse el día 13 de Noviembre próximo en la calle de Chavarría núm. 27, á las cuatro de la tarde y bajo la siguiente "orden del día:"

Aprobación del contrato celebrado por el consejo.

México, Octubre 21 de 1902. 28—4—12
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados. Octubre 27 de 1902.—Recibido, Octubre 27 de 1902.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLAN.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia denunciados en calidad de mostreos y valuados según perito, se encuentran los animales siguientes: un toro suabíl de un año; la oreja derecha hecha orqueta y la otra despartada \$5 00 es. y un caballo bayo lobo desbillaado de los cueros traseros con el fierro M en la nalga lado izquierdo como de doce años \$5 00 es.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Metztitlan, Octubre 5 de 1902.—*Luis G. Rosales.* 3—1 Administración de Rentas.—Metztitlan.—Derechos enterados. Octubre 25 de 1902.—Recibido, Noviembre 10 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACTOPAN.

AVISO.

Por considerarlo comprendido en el artículo 690 del Código Civil vigente, ha denunciado ante esta Presidencia el C. Manuel Cruz un terreno ubicado en el barrio de Boxthá de este Municipio, valuado por peritos en la suma de \$61.60 sesenta y un peso sesenta centavos. Dicho terreno que mide una superficie de una hectara, sesenta y seis aras, se halla limitado al Oriente por el canal de la Compañía Eléctrica é Irrigadora del Estado; al Sur por terrenos de varios propietarios del expresado barrio del Boxthá; al Poniente con un bordo del terreno de labor de la Sra. Isabel Bravo; al Norte con terrenos de los Sres. Badillo, Isabel Ramírez y Agustín Azpeitia.

Lo que se pone en conocimiento del público por ordenarlo así el capítulo VI del referido Código.

Actopan, 4 de Febrero de 1902.—*Sixto Mejía.*

12 N.—1° y 20 D.—8 y 28 E.—12 F.

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Febrero 6 de 1902.—Recibido, Noviembre 10 de 1902.—*Quiroz*

ESTADO DE HIDALGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACTOPAN.

AVISO.

Conforme al artículo 690 del Código Civil vigente ha sido denunciado ante esta Presidencia por el C. Manuel Cruz, un terreno ubicado en el barrio de Boxthá de este Municipio valuado por peritos en la suma de \$28.00 cs. veintiocho pesos. Dicho terreno cuya superficie mide 80 aras linda al Oriente con el bordo conocido por presa de los "Herrera" al Sur con terrenos del C. Agustín Azpeitia y la Sra. Desideria Ramírez; al Poniente con el Canal de la Compañía Eléctrica é Irrigadora del Estado de Hidalgo; y al Norte con terreno del citado Señor Azpeitia.

Se pone en conocimiento del público con arreglo á lo dispuesto en el capítulo VI de expresado Código Civil.

Actopan, 4 de Febrero de 1902.—*Sixto Mejía.*

12 N.—1° y 24 D.—12 E.

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Febrero 6 de 1902.—Recibido, Noviembre 10 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MOLANGO.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mortencos, se encuentra en el Corral de Consejo de esta cabecera, una vaca con cria toro, prieta, chaparra, algo rosilla, bragada, coliblanca, lomisco, llaves blancas, puntal, con un lunar en medio de ellas: la oreja derecha recortada en forma de orqueta, y la otra recortada en línea recta y sin fierro. La cria es del mismo color y señas, comienzan á salir las llaves: la edad de la vaca es como de seis años y del becerro como diez meses, valorizados en \$15.00 cs.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Molango, Octubre 24 de 1902.—*Tomás A. Ramírez.* 3—2

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, Octubre 26 de 1902.—Recibido, Noviembre 6 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILAN.

AVISO.

QUINTA ALMONEDA.

Por no haber tenido efecto en las almonedas anteriores, el remate del terreno embargado á Don Agustín Zamudio por adeudo de contribuciones, se ha dispuesto que el día 19 del

entrante Noviembre á las diez de la mañana, tenga verificativo en esta oficina la 5ª almoneda en su misma calidad de remate.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que se interesen en la subasta, se presenten el día y hora indicados con el efectivo correspondiente, advirtiéndose que el terreno es de pasto y astillero, está ubicado en la Ranchería de Baxthé del Municipio de Alfajayucan de este Distrito, y será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del valor de \$118.10 cs. que queda para esta almoneda

Ixmiquilpan, Octubre 29 de 1902.—*Carmen Hernández.*

3—2

Recibido, Noviembre 6 de 1902.—*Quiroz.*

CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL

MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Operaciones de Cirujía; curación del Reumatismo, de la Gota y de la Anemia ó Clorosis por medio del YCHTHYOL, medicamento de Alemania.

Horas de Consulta de 3 á 6 de la Tarde.

México.—Esquina de la 2ª calle de Sor Juana Inés de la Cruz, y 1ª del Alamo.

El Sueño.



Para dormir bien y á gusto es indispensable tener los nervios en buena condición. Cuando los nervios están enfermos se pasan horas tras horas con la mirada fija en el espacio, revolviéndose en la cama, oyendo las campanadas del reloj y pensando en todo lo que desagradable. Las

Píldoras Rosadas
del Dr. Williams

restablecen los nervios á su condición normal y de ese modo curan el insomnio. Tomar narcóticos es "jugar con fuego." La morfina y drogas similares, si bien inducen sueño temporalmente, nunca nada y en muchos casos hacen daño. Las Píldoras Rosadas del Dr. Williams alimentando los nervios *sin narcotizar.*

Miles Curados.

Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en Tesorería de la Secretaría General de 1° de Julio á 20 de Septiembre de 1902.